

Sd. 98/14

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública

Coord. Sd.

07 OCT. 2014
36796

Sra. Dña. Mercedes Fernández Ordóñez
 Secretaria General para la Justicia
 CONSEJERÍA DE JUSTICIA
 E INTERIOR
 Plaza de la Gavidia, 10
 41071 – SEVILLA

Fecha: 29 de septiembre de 2014
S/Rf°:
N/Rf°: Sv. E.A.J./CG/EC
Asunto: Informe proyecto de Decreto

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	09 OCT. 2014	
	Registro General 15876	Hora Sevilla

En relación con la solicitud de informe realizado por esa Secretaría General sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a continuación se realizan las siguientes observaciones al mismo:

Este Decreto establece, entre otras cuestiones, los supuestos en los que procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Administración de la Junta de Andalucía en concepto de pruebas periciales, traducciones e interpretaciones y de las compensaciones económicas abonadas por la actuación correspondiente a la defensa y representación de los profesionales adscritos al turno de oficio.

En algunos de estos supuestos como es el caso de la condena en costas al beneficiario de la justicia gratuita cuya situación económica mejora (artículo 15 y artículo 58, este último del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita cuya modificación se propone), se establece que transcurrido el plazo de quince días desde el requerimiento sin que reintegre las cantidades se iniciará el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, sin que se especifique nada más.

Mientras que más adelante en el artículo 18 y el artículo 60 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, referidos a las cuantías que hayan sido percibidas por los



Fecha 10/10/14
 Núm. 712
 ENTRADA

profesionales extrajudicialmente, contempla que el procedimiento de reintegro se iniciará conforme a los trámites y requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este respecto, primeramente **debe abordarse** en cada supuesto **cual es la naturaleza jurídica de los cuantías abonadas cuyo reintegro se requiere**, puesto que de ello va a depender la normativa que se aplicará para llevar a cabo esos reintegros.

De esto modo, si esas cuantías tienen naturaleza subvencional el procedimiento de reintegro a seguir es el contemplado en la normativa que regula las subvenciones (conformada principalmente por la Ley General de Subvenciones y por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo), correspondiendo en estos casos acordar el reintegro al órgano concedente de aquéllas.

Sin embargo, si los importes a reintegrar tienen la consideración de ingreso de derecho público no de carácter subvencional o de ayuda pública, el procedimiento que resulta de aplicación es el previsto en la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiendo acordar esos reintegros a los ordenadores de pagos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, previa determinación de la cuantía percibida indebidamente por el órgano competente de la Consejería de Justicia e Interior.

Una vez sea aclarada esta cuestión y se determine la naturaleza real de estos reintegros, **debe recogerse en el articulado del proyecto de Decreto de manera expresa y clara la normativa por la que se registrarán** conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores.

En el supuesto de que resulte de aplicación el procedimiento general de reintegro regulado en la citada Orden de 30 de noviembre de 1999, **se deben analizar las posibles implicaciones que su aplicación**, en lo que respecta a la fase de determinación de la cuantía indebida, **pueda generar** atendiendo a la casuística de esos reintegros, **a fin de**

realizar las adaptaciones o precisiones oportunas en el redactado de este proyecto de Decreto.

Finalmente, indicar que en principio la recaudación de estos reintegros, como ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía, debe realizarse en las Cuentas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía mediante los procedimientos de recaudación en vía voluntaria y ejecutiva establecidos en la normativa vigente y a través del Sistema Unificado de Recursos (SUR), salvo que existan razones que justifiquen la necesidad de proceder a la apertura de una cuenta restringida de ingresos específica para estos recursos.


EL DIRECTOR GENERAL


Fdo.: Luis Atienza Soldado.